

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Julio Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicado: 73001418900520210019500.  
Demandante: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL COMBEIMA – P.H.  
Demandado: LUZ ANGELA JARAMILLO MEJIA Y OTROS.

Procede el despacho, a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la agencia oficiosa del Dr. MANUEL JOSE ALVAREZ DIDY-ME-DOME, quien además de ser demandado, actúa como agente oficioso de los demás demandados LUZ ANGELA JARAMILLO MEJIA, JOSE GABRIEL ALVAREZ JARAMILLO Y MICHELLE VIVIANA SUAREZ CRUZ

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 12 de mayo de los corrientes, el despacho admitió la agencia oficiosa al Dr. MANUEL JOSE ALVAREZ DIDY-ME-DOME, para actuar como agente oficioso de la parte demandada LUZ ANGELA JARAMILLO MEJIA, JOSE GABRIEL ALVAREZ JARAMILLO Y MICHELLE VIVIANA SUAREZ CRUZ.

En la mencionada providencia, se dispuso igualmente que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, el Dr. ALVAREZ DIDY-ME-DOME, prestara caución por la suma de cien mil pesos m/cte (\$100.000.00), so pena que, se reanudara el proceso y se tenga por no contestada la demanda. Ahora bien, y conforme lo establece el artículo 57 del CGP, si dentro de dicho termino los demandados ratifican el poder, el agente oficioso quedará eximido de dicha carga procesal.

En ese orden de ideas, se presenta el día 24 de mayo de la anualidad, memorial poder, por parte de los señores LUZ ANGELA JARAMILLO MEJIA, JOSE GABRIEL ALVAREZ JARAMILLO Y MICHELLE VIVIANA SUAREZ CRUZ, ejecutados en el presente asunto, quienes le confieren poder al agente oficioso Dr. MANUEL JOSE ALVAREZ DIDY-ME-DOME.

Colorario a lo anterior, y ante la ratificación de poder y/o mandato por parte de los demandados LUZ ANGELA JARAMILLO MEJIA, JOSE GABRIEL ALVAREZ JARAMILLO Y MICHELLE VIVIANA SUAREZ CRUZ., al Dr. MANUEL JOSE ALVAREZ DIDY-ME-DOME, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto que admite la agencia oficiosa, cesaran los efectos del auto del 12 de mayo de 2022, inclusive el de prestar caución por la suma de cien mil pesos m/cte (\$100.000.00), conforme al artículo 57 del CGP, "**...Quien pretenda obrar como agente oficioso de un demandado deberá contestar la demanda dentro del término de traslado, manifestando que lo hace como agente oficioso.**

Vencido el término del traslado de la demanda, el juez ordenará la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días y fijará caución que deberá ser prestada en el término de diez (10) días.

**Si la ratificación de la contestación de la demanda se produce antes del vencimiento del término para prestar la caución, el agente oficioso quedará eximido de tal carga procesal...**

Así mismo, y como da cuenta el expediente digital, el auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, fechado del 01 de octubre de 2021 (archivo 15 expediente digital), se presenta recurso de reposición y escrito de excepciones previas, de parte del doctor MANUEL JOSE ALVAREZ DIDY-ME-DOME, y el mismo ya se dio tramite del artículo 110 del Código General del Proceso, por lo que, se tienen notificados conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, razón por la cual, se tiene, que una vez en firme el presente proveído, vuelvan los autos al despacho, a resolver lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reanuda el tramite del presente proceso, suspendido, en auto del 12 de mayo de 2022.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al doctor MANUEL JOSE ALVAREZ DIDY-ME-DOME, como apoderado judicial de los demandados LUZ ANGELA JARAMILLO MEJIA, JOSE GABRIEL ALVAREZ JARAMILLO Y MICHELLE VIVIANA SUAREZ CRUZ., al tenor y para los efectos del memorial poder conferido.

**TERCERO:** Cesar los efectos del auto fechado del 12 de mayo de 2022, que admitió al Dr. MANUEL JOSE ALVAREZ DIDY-ME-DOME, como agente oficioso de los demandados LUZ ANGELA JARAMILLO MEJIA, JOSE GABRIEL ALVAREZ JARAMILLO Y MICHELLE VIVIANA SUAREZ CRUZ., inclusive el de prestar caución por la suma de cien mil pesos m/cte (\$100.000.00).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO** La providencia anterior se notifica por estado No. 026 fijado en la secretaría del juzgado hoy 11-07-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ